

REGLAMENTO

FONDO MUTUAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

ACUERDO No. 066-15

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Actas 498 de enero 21/15 y 499 de enero 28/15

Por el cual se modifica el Acuerdo 060-13, reglamentario del **FONDO MUTUAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA**, creado por la VIII Asamblea General Ordinaria II de Delegados de 2005.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que es necesario reglamentar el **Fondo Mutual de Calamidad Doméstica** creado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2005 realizada en Bogotá el 12 de marzo del mismo año.
- Que es necesario ayudar económica y equitativamente a los asociados en circunstancias especiales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.
- Que la reglamentación del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica debe acatar todos y cada uno de los lineamientos aprobados por la Asamblea en el acto de su creación;

ACUERDA

Artículo 1. El Fondo Mutual de Calamidad Doméstica es de carácter agotable y sólo podrá utilizarse para ayudar a los asociados que comprueben hallarse en condición de calamidad doméstica y soliciten por escrito la ayuda cuantificada dirigida al Comité de Solidaridad.

Parágrafo 1º. Se entiende por calamidad doméstica cualquier hecho súbito e imprevisto, no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud, o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o del núcleo familiar que dependa de él.

Parágrafo 2º. *Calamidad Doméstica.* Auxilio económico a los asociados de la Cooperativa en caso grave de calamidad doméstica comprobada. Se podrá otorgar por una vez en doce meses, y no se podrá volver a aprobar auxilio por el mismo concepto, excepto cuando se soliciten por graves patologías crónicas de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, cuando podrá hacerse hasta por tres veces en total durante Tres (3) años consecutivos, en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

Parágrafo 3º. En casos de excepción por gravedad de la misma causa, se podrá otorgar en el mismo año otro auxilio previo estudio y consideración del Comité de Solidaridad, hasta completar el máximo aprobado para el año respectivo, el cual debe ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

Parágrafo 4º. Podrá considerarse como grave riesgo de situación económica, la incapacidad médica certificada que ocasione lucro cesante temporal u otras eventualidades catastróficas, en las cuales el asociado no pueda laborar.

Parágrafo 5º. Un asociado podrá solicitar hasta 3 auxilios en un lapso de 5 años, exceptuando la justificación por patología que se estipula en el parágrafo 2º.

Artículo 2. En ningún caso se podrá conceder el Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación a la afiliación del asociado solicitante.

Artículo 3. Los nuevos asociados podrán acceder al Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica, Seis (06) meses después de ser aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Excepto en casos de accidentes que causen graves perjuicios al asociado. Para acceder al Auxilio de Calamidad Doméstica el asociado debe presentar la solicitud dentro de los Noventa (90) días de ocurrido el hecho.

Parágrafo. Los asociados que presenten la solicitud de auxilio de solidaridad y calamidad después de noventa (90) días de ocurrido el hecho, por cuadros clínicos de lesiones neurológicas, ACV, Afasias, pérdida de la memoria u otros casos críticos, se les podrá considerar la ampliación del tiempo de presentación de la solicitud hasta por Ciento ochenta (180) días.

Artículo 4. Un mismo asociado solo podrá recibir un único auxilio de calamidad doméstica en un período de Doce (12) meses. Se exceptúa de esta restricción la ayuda automática del 30% al asociado que se inscriba en la póliza funeraria.

Artículo 5. Para la solicitud de los auxilios de solidaridad, el asociado puede tener un atraso en el pago de la cartera social y crediticia, hasta de Noventa (90) días.

Artículo 6. Un evento causante de Calamidad Doméstica sólo podrá generar un auxilio, excepto cuando los cónyuges o pareja sean asociados y compartan los costos de los daños recibidos. En este caso podrá concederse hasta dos (2) auxilios repartidos, sin que la suma de éstos exceda el 80% del valor del daño ocasionado y sumando los ingresos individuales.

AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

Artículo 7. Los auxilios para tratamientos de Odontología no cubiertos por la EPS, Medicina Prepagada ni las Compañías de Seguros, se otorgarán de acuerdo a los Reglamentos de los Fondos de Solidaridad y Calamidad, ÚNICAMENTE PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS DE TIPO FUNCIONAL, POR TRAUMA Y/O PATOLOGÍAS, para RESTAURACIÓN – IMPLANTES – Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL.

Parágrafo 1. Para los tratamientos de limpieza, profilaxis, exodoncias, no se otorgarán auxilios y el asociado debe recurrir a su respectiva EPS o al crédito de Salud.

Parágrafo 2. No se otorgarán auxilios para tratamientos de tipo estético. Para este tipo de tratamientos, el asociado puede tramitar el Crédito de Salud establecido por Somec.

Artículo 8. El auxilio para tratamientos Odontológicos será únicamente para el asociado.

Artículo 9. Todos los auxilios para tratamiento odontológico deben ser considerados y aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio y recomendaciones del Comité de Solidaridad.

NORMATIVIDADES DE LOS AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS

Artículo 10. CONSIDERACIONES Y REQUISITOS PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD / CALAMIDAD.

- a. Llenar completamente el formulario respectivo de solicitud de auxilio con todos los datos exigidos: nombre, documento de identificación, edad, profesión, direcciones, teléfonos y motivo de la solicitud, historia clínica Odontológica, certificación del profesional tratante y facturas de pago del tratamiento que se está realizando, lo cual debe ser entregado al funcionario de Somec.
- b. Sólo serán consideradas por el Comité de Solidaridad, las solicitudes para tratamientos odontológicos funcionales.

Artículo 11. No se otorgarán auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales deben ser cubiertos por el SOAT.

Parágrafo. El valor de los auxilios aprobados será girado directamente al profesional tratante, por instalamentos, de acuerdo al trabajo realizado a la fecha, previa certificación del mismo. En caso que el asociado haya pagado el tratamiento, se le puede girar el auxilio a él, siempre y cuando no haya pasado más de un mes.

Artículo 12. No se otorgarán auxilios por caso de desempleo, gastos funerarios, daños de hogar, daños de vehículos ni por hurto.

Artículo 13. Fíjase el monto del Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica en un máximo de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de ocurrir el evento causante de la calamidad.

Artículo 14. Fíjase en Treinta (30) días el plazo máximo para reclamar los auxilios otorgados, a partir de la fecha de aprobación. Los gastos de la calamidad deben ser respaldados con facturas originales que cumplan con los requisitos legales.

Artículo 15. Para la solicitud de auxilio por incapacidad médica, se considerarán únicamente los casos que contemplen incapacidades certificadas por la respectiva EPS por períodos superiores o iguales a los Once (11) días, previo el lleno de los demás requisitos.

Artículo 16. Delégase el manejo del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica al Comité de Solidaridad, el cual queda facultado para tramitar y resolver las solicitudes que reciba con sujeción a este Acuerdo. De requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitarse al asociado la documentación pertinente; en caso de rechazo de la solicitud, el solicitante podrá pedir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación ante del Consejo de Administración.

Artículo 17. Las solicitudes de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités Asesores, así como los asociados que tengan la condición de empleados de Somec, serán consideradas por el Comité de Solidaridad y ratificadas por el Consejo de Administración.

Artículo 18. Autorízase a la Gerencia para cobrar a todos los asociados la cuota obligatoria mensual de 0.5% de Un smmlv.

Artículo 19. Para respetar la decisión de la Asamblea General Ordinaria de 2005, que lo creó, el Fondo Mutual de Calamidad Doméstica tendrá en la contabilidad una cuenta propia diferente de la o las cuentas del Fondo de Solidaridad proveniente de excedentes cooperativos.

Artículo 20. La reglamentación que por el presente Acuerdo se establece podrá ser modificada por el Consejo de Administración con motivaciones que consulten el beneficio de los asociados y de Somec.

Comunicar y cumplir

Dado en el recinto del Consejo de Administración en Bogotá, de enero 21/15 acta 498 y enero 28/15 acta 499, y rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores reglamentos que le sean contrarios.

ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY
Presidente Consejo de Administración

CAMILO SALAZAR LÓPEZ
Secretario Consejo de Administración

Martha Rodriguez